



n/refº: 218127

Procedimiento Abreviado 661/2018

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE BARAKALDO.

IDOIA MALPARTIDA LARRINAGA, Procuradora de los Tribunales y del AYUNTAMIENTO DE ALONSOTEGI, conforme tengo acreditado en el Procedimiento Abreviado 661/2018, formulo escrito de acusación con base en los siguientes:

HECHOS

Primero.- PERSONAS A LAS QUE SE ACUSA.

Francisco Javier Bediaga Sagarduy

Eduardo Ibarra Arraibi

Alberto Zulueta Goyenetxea

Juan Torrontegui Legarreta

Marta Novo Vales

José Luis Erezuma Jauregi

Sus respectivos domicilios y circunstancias personales figuran en las actuaciones judiciales.

Los acusados realizaron los hechos descritos en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, de fecha 26 de noviembre de 2019, al que expresamente me remito en evitación de inútiles repeticiones.



Segundo.- Los anteriores hechos son constitutivos de los siguientes delitos del Código Penal conforme a la redacción vigente a la fecha de los hechos:

1º) Un delito de prevaricación previsto y penado en el artículo 404 y 61 CP.

2º) Un delito de falsedad en documento oficial cometida por funcionario público previsto y penado en los artículos 390.1.2º y 4º, 56.1.2º y 61 CP, subsidiariamente, un delito de falsedad en documento oficial cometido por funcionario público por imprudencia grave previsto y penado en los artículos 391, 390.1.2º y 4º, 56.1.2º y 61 del Código Penal.

3º) Un delito de falsedad en documento oficial por destino/mercantil previsto y penado en el artículo 392.1 en relación con el artículo 390.2º y 56.1.2º y 3º y 61 del Código Penal:

4º) Un delito de fraude a las administraciones públicas previsto y penado en el artículo 436, 56.1.2º y 61 CP.

Todos ellos en concurso medial a resolver conforme al artículo 77 CP con:

5º) Un delito de fraude de subvenciones previsto y penado en el artículo 308, 56.1.2º y 61 CP, alternativamente un delito de estafa previsto y penado en el artículo 248 y 250 en concurso de normas, a resolver por el principio de especialidad (8.1 CP), con el artículo 438 y 56.1.2º y 3º y 61 CP.

6º) Un delito de malversación previsto y penado en el artículo 432, 56.1.2º y 61 CP.

Estos dos últimos en concurso ideal a resolver conforme al artículo 77 CP.



Tercero.- De los anteriores delitos son responsables penalmente los acusados:

1. José Luís Erezuma Jauregi en concepto de autor conforme a los artículos 27 y 28 del Código Penal.

2. Marta Novo Vales:

Del delito de falsedad en documento oficial cometida por funcionario público en concepto de autor conforme a los artículos 24, 27 y 28 del Código Penal.

De los demás delitos en concepto de cooperador necesario, conforme a los artículos 27 y 28 del Código Penal.

3. Alberto Zulueta Goienechea

Del delito de falsedad en documento oficial por destino/mercantil en concepto de autor conforme a los artículos 24, 27 y 28 y 31 del Código Penal.

De los demás delitos en concepto de cooperador necesario, conforme a los artículos 27 y 28 y 31 del Código Penal.

4. Juan Torrontegi Legarreta

Del delito de falsedad en documento oficial por destino/mercantil en concepto de autor conforme a los artículos 27 y 28 del Código Penal.

De los demás delitos en concepto de cooperador necesario, conforme a los artículos 27 y 28 del Código Penal.



5. Francisco Javier Bediaga Sagardoy

Del delito de falsedad en documento oficial por destino/mercantil en concepto de autor conforme a los artículos 27, 28 y 31 del Código Penal.

De los demás delitos en concepto de cooperador necesario, conforme a los artículos 27 y 28 y 31 del Código Penal:

6. Eduardo Ibarra Arraibi

Del delito de falsedad en documento oficial por destino/mercantil en concepto de autor conforme a los artículos 27, 28 y 31 del Código Penal.

De los demás delitos en concepto de cooperador necesario, conforme a los artículos 27 y 28 y 31 del Código Penal.

Cuarto.- Concorre en José Luis Erezuma Jauregi y en Marta Novo Vales en el delito de fraude de subvenciones, la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal la agravante de prevalerse del carácter público que tienen los culpables prevista en el artículo 22.7^a CP. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal respecto de los demás delitos.

En los demás acusados no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Quinto.- Procede imponer a cada uno de los acusados la pena de prisión de 6 años, inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años y abono de las costas procesales.



RESPONSABILIDAD CIVIL: Los acusados, conforme a los artículos 113 CP y 116 CP, deberán abonar conjunta y solidariamente al Ayuntamiento de Alonsotegi la cantidad de 663.277,36 euros, cantidad que deberá incrementarse en la que resulte de aplicar el interés legal previsto en el artículo 576 LEC.

OTROSÍ 1º: Procédase a la apertura de pieza separada de responsabilidad civil conforme a lo dispuesto en los artículos 764 LEC y requiérase a los acusados para que presten fianza bastante para cubrir las responsabilidades pecuniarias.

OTROSÍ 2º: Con el objeto de acreditar la solvencia de los acusados, recábase en la pieza separada de responsabilidad civil a través del Servicio de Común de Consulta Registral información de si los acusados:

- a) Son contribuyentes por algún concepto.
- b) Son titulares de algún vehículo.
- c) Están dados de alta en la Seguridad Social, y en caso positivo, cuál es la base de cotización y empresa donde prestaron sus servicios.

- Ofíciase a la Ertzaintza o Policía Municipal del domicilio de los acusados para que informe acerca de sus medios de vida y fortuna.

Para acreditar los hechos anteriormente narrados, intereso la práctica en el juicio oral de las siguientes diligencias de PRUEBA:

1. Interrogatorio de los acusados.
2. Testifical, por la comparecencia de los siguientes testigos que deberán ser citados por el Juzgado:



1. Asier Intxausti Arregi (Carretera Basurto-Kastrexana (nº 212, 1º de Bilbao)
 2. Koldobika de Zulaika Portillo (C/ Virgen de Gracia nº 23 de Balmaseda)
 3. Nicolás Bilbao Gómez (Camino de Errota nº 2, 4º D de Alonsotegi)
 4. Ainara Laguna Ruiz (C/ Ibaialde nº 10, 1º Izda de Alonsotegi)
 5. Estibaliz Herrero Mendizábal (C/ Músico Sarasate nº 13. 5º A de Bilbao)
 6. Ana Valbuena Goikoetxea (Alameda de San Mamás nº46, 4º-Izda, Bilbao)
 7. Amaia Urtiaga Ochoa de Alda (C/ Morgan nº 2, Izda, 7º E de Bilbao)
3. Documental, por la lectura de los siguientes folios: 1-144, 161-180, 209-452, 498-1947, 2031, 2034, 2249-2277, 2384-2414, 2465-2476, 2482-2493, 2520, 2526, 2532, 2533, 2541, 2554-2556.

Por lo expuesto, **SOLICITO** que se tenga por formulado escrito de acusación contra José Luis Erezuma Jauregi, Alberto Zulueta Goyenechea, Juan Torrontegi Legarreta, Marta Novo Vales, Francisco Javier Bediaga Sagardoy y Eduardo Ibarra Arraibi, así como por solicitadas las pruebas igualmente señaladas, para su práctica en el acto de juicio oral, dando a las diligencias el curso legal correspondiente a lo pedido.

En Bilbao, a diecisiete de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por:
NOMBRE SANZ CEBRIAN RICARDO
- NIF 14557170X
Fecha y hora: 17.09.2020 10:18:20